

ACTA NÚMERO SESENTA – DOS MIL DIECISÉIS: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las catorce horas del treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, estableciéndose el quórum con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez e Ing. Carlos José Guerrero Contreras; y el Asesor Legal, Lic. Gilberto Canjura Velásquez; incorporándose a la sesión la Directora Adjunta: Licda. Karime Elías Ábrego. Faltaron con excusa legal, el Director Propietario: Lic. José Edmundo Bonilla Martínez y la Directora Adjunta: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Unidad Financiera Institucional, 5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 6) Unidad Jurídica, 7) Unidad de Secretaría, 8) Planta Envasadora de Agua, 9) Solicitud de Presidencia.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Unidad Financiera Institucional.

El Gerente Financiero Institucional Interino, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para incorporar la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$12,822,857.63), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2016, generados con Recursos Propios y percibidos en exceso a los montos presupuestados, siendo registrados al mes de diciembre de 2016.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente Financiero Institucional Interino, mediante correspondencia de fecha 30 de diciembre de 2016, informa que al mes de diciembre de 2016, se han registrado ingresos provenientes de Recursos Propios en exceso a los inicialmente presupuestados para todo el ejercicio 2016, por un total de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$12,822,857.63).

- II. Que dicho excedente obedece a que el cambio de tarifa ha permitido una mayor recaudación de ingresos en lo referente a servicios básicos por facturación programada por venta de agua. Adicionalmente, se registra un incremento en servicios diversos facturados en las sucursales que no corresponden a venta de agua sino a otros bienes y servicios como instalación de medidores, válvulas, reconexiones, desconexiones a solicitud del usuario, reposición de facturas, incumplimientos, instalación de nuevos servicios, compra de tapaderas, inspección por reclamo, entre otros.

Los ingresos percibidos en exceso se considera que deben destinarse para reforzar el presupuesto de Suministro de Energía Eléctrica, el cual ha sido disminuido para atender situaciones emergentes que no estaban presupuestadas como es el caso del Plan de Emergencia implementado ante el decreto de alerta naranja por el desabastecimiento de agua potable en algunos municipios del área metropolitana de San Salvador y perforaciones de pozos y compra de motores entre otras prioridades.

- III. Que por lo anterior, el Gerente Financiero Institucional Interino, haciendo uso de la autonomía que brinda la Ley de Creación de la ANDA, según el artículo 30, literal "c", numeral "5", en el que faculta dar ingreso a cualquier otro recurso del que la institución pueda disponer; y en armonía con lo estipulado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), que establece la ampliación automática del presupuesto por montos que se perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, solicita a la Junta de Gobierno apruebe la incorporación de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$12,822,857.63), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2016, generados con Recursos Propios y percibidos en exceso a los montos presupuestados, siendo registrados al mes de diciembre de 2016.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la incorporación de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$12,822,857.63), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2016, generados con Recursos Propios y percibidos en exceso a los montos presupuestados, siendo registrados al mes de diciembre de 2016, conforme al siguiente detalle:

<u>INGRESOS</u>		\$12,822,857.63
14	Venta de Bienes y Servicios	\$12,821,964.85
142	Ingresos por Prestación de Servicios Públicos	\$12,650,598.63
14201	Servicios Básicos	\$11,388,051.53
14299	Servicios Diversos	\$ 1,262,547.10
149	Débito Fiscal	\$ 171,366.22
14901	Débito Fiscal	\$ 171,366.22
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 892.78
159	Débito Fiscal	\$ 892.78
15901	Débito Fiscal	\$ 892.78
<u>EGRESOS</u>		\$12,822,857.63
2016-4301-7-04-02-21-2 Producción, Distribución de Agua Potable y Saneamiento de Residuales, Región Metropolitana		
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$12,822,857.63
54201	Servicios de Energía Eléctrica	\$11,347,661.62
54901	Crédito Fiscal	\$ 1,475,196.01

2. Autorizar al Señor Presidente de la ANDA, para que firme la documentación necesaria para realizar la ampliación automática del presupuesto 2016.
3. Instruir al Gerente Financiero Institucional Interino, realice las gestiones que dicha ampliación requiere, ante las Direcciones de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Se hace constar que en este momento, se incorpora a la sesión la Licenciada Karime Elías Ábrego, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio del proceso sancionatorio por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra No.30/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-07/2016, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE DOS POZOS PROFUNDOS, EN CAMPO DE POZOS DE GULUCHAPA, ILOPANGO, SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 06 de mayo de 2016, se suscribió el Contrato de Obra No. 30/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-07/2016, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE DOS POZOS PROFUNDOS, EN CAMPO DE POZOS DE GULUCHAPA, ILOPANGO, SAN SALVADOR", cuyo objeto era "PERFORAR Y EQUIPAR POZO DE PRODUCCIÓN NÚMERO 5: DENOMINADO CUAYA, UBICADO EN CANTÓN JOYA GRANDE, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL LOTE NÚMERO 1", con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., por un monto contractual de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$479,554.09), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 90 días calendario, contados a partir del 17 de mayo al 14 de agosto de 2016.
- II. Que según acuerdo número 6.2.6, tomado en sesión ordinaria número 38, celebrada el 11 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga al plazo del Contrato de Obra en mención; por un período de 25 días calendario, contados a partir del 15 de agosto al 08 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- III. Que el Administrador del Contrato y Supervisora del Proyecto, Ingeniero Julio René Acosta Martínez, y la Licenciada Norma Vanessa Coto, mediante correspondencia de fecha 05 de diciembre de 2016, informan al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que a la fecha de finalización del plazo contractual incluida la prórroga, se tenía pendiente la ejecución de los siguientes ítems.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
5.8	Suministro e instalación de Sistema de Prelubricación para inicio de operación del equipo bombeo, que incluye: tanque plástico de 1 m ³ , Válvula Solenoide de Φ1", Válvulas de bola de ø 1", base y soporte del tanque, tubería de HoGo, de ø 1" y todos los elementos y accesorios de ø 1" (codos, tees, niples, etc.), para su correcta instalación y operación.	SG	1.00	\$2,345.00	\$2,345.00
5.11	Suministro e instalación de arrancador de 200 HP, electrónico tipo arranque suave, gabinete NEMA 1, completo, voltaje de control a 240 V, voltaje de fuerza a 480 V, con diagramas de control y fuerza estandarizados. Debe incluir un medidor de Voltaje, Corriente, Factor de Potencia, Frecuencia, Potencia	C/U	1.00	\$15,993.00	\$15,993.00

	Consumida, Potencia Reactiva, etc.				
5.17	Suministro e instalación de supresor de picos y transientes TVSS de 160-340KA.	C/U	1.00	\$2,329.00	\$2,329.00
5.18	Pruebas y puesta en marcha del equipo de bombeo nuevo. (con protección contra vibraciones (vibroswitch))	SG	1.00	\$1,950.00	\$1,950.00
	TOTAL				\$ 22,617.00
	13% IVA				\$ 2,940.21
					\$ 25,557.21

IV. Que con base en lo informado por el Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.2868.2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Delegar a la Unidad Jurídica, para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

5.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de inicio del proceso sancionatorio por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 100397/2016, derivada de la Libre Gestión No. 210/2016 denominada "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN A LA COMPACTACIÓN Y REPARACIÓN DE AGUJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 44 de fecha 25 de octubre de 2016, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó la Libre Gestión No. 210/2016 denominada "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN A LA COMPACTACIÓN Y REPARACIÓN DE AGUJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,242.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiendo la respectiva Orden de Compra No. 100397/2016, el día 27 de octubre de 2016, específicamente el ítem 3 por la cantidad de 132 Casco protector de seguridad y el ítem 4 por la cantidad de 132 Guantes de cuero, cuyo plazo para la entrega de los 2 ítems era de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de su recepción; ésta fue recibida el 31 de octubre de 2016, por lo que el plazo sería a partir del 1 al 3 de noviembre de 2016.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 09 de diciembre de 2016, el Técnico Manuel Alejandro Vides, Administrador de la referida Orden de Compra, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la contratista ha entregado con 35 días de retraso, 49 cascos protector de seguridad restantes correspondientes al ítem 3, según consta en el Acta de Recepción final de fecha 8 de diciembre de 2016, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.

- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Referencia 13-2881-2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas de la Orden de Compra No. 100397/2016.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

5.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de inicio del proceso sancionatorio por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 100278/2016, derivada de la Libre Gestión No. 166/2016 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL AÑO 2016".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 37 de fecha 02 de septiembre de 2016, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó la Libre Gestión No. 166/2016 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL AÑO 2016", a la Sociedad GENERAL SAFETY, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de CATORCE MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$14,052.21), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiendo la respectiva Orden de Compra No. 100278/2016, el día 07 de septiembre de 2016, específicamente el ítem 7 por la cantidad de 600 Guante de nitrilo con forro tejido y el ítems 8 por la cantidad de 782 Lámpara de mano, cuyo plazo era de 49 días calendario, la cual inicia a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de su recepción; ésta fue recibida el 09 de septiembre de 2016, por lo que el plazo sería a partir del 10 de septiembre al 28 de octubre de 2016.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 13 de diciembre de 2016, el Ingeniero René Leonel Figueroa, Administrador de la referida Orden de Compra, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la contratista ha entregado con 12 días de retraso 492 Guante de nitrilo con forro tejido, correspondientes al ítem 7; y con 40 días de retraso 352 Lámpara de mano, correspondientes al ítems 8, según consta en las Actas de Recepción de fecha 9 de octubre de 2016 y 07 de diciembre de 2016 respectivamente, las cuales quedan anexas a los antecedentes de la presente acta.
- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Referencia 13-2737-2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, solicita a esta Junta de

Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad GENERAL SAFETY, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas de la Orden de Compra No. 100278/2016.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

5.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Suministro No. 111/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-65/2016, denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL AÑO 2016, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 31 de octubre de 2016, se suscribió el Contrato de Suministro No. 111/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-65/2016, denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL AÑO 2016, SEGUNDA VEZ", con la Sociedad CEMEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CEMEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; hasta por la cantidad de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 61,700.91), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contado a partir de la entrega de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta agotar el monto contratado; siendo la fecha de inicio el 07 de noviembre de 2016.
- II. Que el Administrador del Contrato, Arquitecto Julio Valencia Sánchez, mediante correspondencia con fecha 23 de diciembre de 2016, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno prórroga al Contrato de Suministro No. 111/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-65/2016, denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL AÑO 2016, SEGUNDA VEZ", por los argumentos que detalla de la siguiente manera:
 - a) Que la ANDA necesita contar con el suministro de cemento gris, para darle continuidad a las actividades programadas a fin de atender las obras de mantenimiento y nuevas infraestructuras de una forma oportuna y adecuada.
 - b) El servicio brindado por el contratista, de acuerdo a la opinión técnica ha sido satisfactorio y ha cumplido con todas las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato en referencia.
 - c) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 61,700.91), dicha cantidad queda

condicionada una vez sea aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal 2017, por la Asamblea Legislativa, según constancia emitida por la Gerente Financiera Institucional de fecha 26 de diciembre de 2016, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

- III. Que mediante correspondencia de fecha 22 de diciembre de 2016, el contratista informa que acepta prorrogar dicho contrato, manteniendo los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato vigente.
- IV. Que por lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Referencia 13-2986-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, solicita a esta Junta de Gobierno se prorrogue el Contrato de Suministro No.111/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-65/2016, denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL AÑO 2016, SEGUNDA VEZ", hasta por la cantidad de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 61,700.91), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 55 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 24 de febrero de 2017, ambas fechas inclusive.
- V. Que de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA del contrato en referencia, éste se puede prorrogar, por un período menor o igual al pactado inicialmente, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución contratante, y que no hubiere una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales relacionados en la cláusula segunda del referido instrumento.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Suministro No. 111/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-65/2016, denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL AÑO 2016, SEGUNDA VEZ", suscrito con la Sociedad CEMEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CEMEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por un monto contractual de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 61,700.91), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 55 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 24 de febrero de 2017, ambas fechas inclusive.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,

somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Servicio No. 113/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2016, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 31 de octubre de 2016, se suscribió el Contrato de Servicio No. 113/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2016, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA", cuyo objeto es la prestación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA, 2 CAMIONES DE 9M3 y 2 CAMIONES DE 18 M3, con la Persona Natural NELLY ANGÉLICA GARCÍA DE ELÍAS; por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 87,462.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba por escrito la Orden de Inicio, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016; siendo la fecha de inicio el 5 de noviembre de 2016.
- II. Que el Administrador del Contrato, Ingeniero Jaime Arnulfo Parada, mediante correspondencia de fecha 26 de diciembre de 2016, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno prórroga al Contrato de Servicio No. 113/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2016, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA", cuyo objeto es la prestación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA, 2 CAMIONES DE 9M3 y 2 CAMIONES DE 18 M3, por los argumentos que detalla de la siguiente manera:
 - a) Que la ANDA no cuenta con camiones cisterna suficientes para el reparto de agua potable a los diferentes municipios de AMSS que tienen deficiencia, lo que hace necesario continuar con el servicio contratado, con el fin de suplir y atender las emergencias presentadas en la Región Metropolitana, y cubrir los requerimientos que a diario van surgiendo por la falta del vital líquido.
 - b) El servicio brindado por el Contratista, de acuerdo a la opinión técnica ha sido satisfactorio y ha cumplido con todas las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato en referencia.
 - c) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 87,462.00), dicha cantidad queda condicionada una vez sea aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal 2017, por la Asamblea Legislativa, según constancia emitida por la Gerente Financiera Institucional de fecha 26 de diciembre de 2016, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 23 de diciembre de 2016, la contratista informa que acepta prorrogar dicho contrato, manteniendo los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato vigente.

- IV. Que por lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Referencia 13-2546-2016 de fecha 26 de diciembre de 2016, solicita a esta Junta de Gobierno se prorrogue el Contrato de Servicio No. 113/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2016, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA", cuyo objeto es la prestación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA, 2 CAMIONES DE 9M3 y 2 CAMIONES DE 18 M3, hasta por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 87,462.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 57 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 26 de febrero de 2017, ambas fechas inclusive.
- V. Que de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA del contrato en referencia, éste se puede prorrogar, por un período menor o igual al pactado inicialmente, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución contratante, y que no hubiere una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales relacionados en la cláusula segunda del referido instrumento.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Servicio No. 113/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2016, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA", cuyo objeto es la prestación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA, 2 CAMIONES DE 9M3 y 2 CAMIONES DE 18 M3, suscrito con la Persona Natural NELLY ANGÉLICA GARCÍA DE ELÍAS; por un monto contractual de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 87,462.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 57 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 26 de febrero de 2017, ambas fechas inclusive.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Servicio No. 114/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2016, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 07 de noviembre de 2016, se suscribió el Contrato de Servicio No. 114/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2016, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA", con la Sociedad MARTINEZ ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MARTINEZ ESCOBAR, S.A. DE C.V.; por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 183,060.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente en el que el Suministrante reciba la Orden de Inicio, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre del 2016; siendo la fecha de inicio el 12 de noviembre de 2016.
- II. Que el Administrador del Contrato, Ingeniero Jaime Arnulfo Parada, mediante correspondencia de fecha 26 de diciembre de 2016, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno prórroga al Contrato de Servicio No. 114/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2016, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA", por los argumentos que detalla de la siguiente manera:
 - a) Que la ANDA no cuenta con camiones cisterna suficientes para el reparto de agua potable a los diferentes municipios de AMSS que tienen deficiencia, lo que hace necesario continuar con el servicio contratado, con el fin de suplir y atender las emergencias presentadas en la Región Metropolitana, y cubrir los requerimientos que a diario van surgiendo por la falta del vital líquido.
 - b) El servicio brindado por el Contratista, de acuerdo a la opinión técnica ha sido satisfactorio y ha cumplido con todas las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato en referencia.
 - c) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$183,060.00), dicha cantidad queda condicionada una vez sea aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal 2017, por la Asamblea Legislativa, según constancia emitida por la Gerente Financiera Institucional de fecha 26 de diciembre de 2016, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 23 de diciembre de 2016, la contratista informa que acepta prorrogar dicho contrato, manteniendo los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato vigente.
- IV. Que por lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Referencia 13-2970-2016 de fecha 26 de diciembre de 2016, solicita a esta Junta de Gobierno se prorrogue el Contrato de Servicio No. 114/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2016, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA", hasta por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 183,060.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 50 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 19 de febrero de 2017, ambas fechas inclusive.

- V. Que de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA del contrato en referencia, éste se puede prorrogar, por un período menor o igual al pactado inicialmente, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución contratante, y que no hubiere una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales relacionados en la cláusula segunda del referido instrumento.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Servicio No114/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2016, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA", suscrito con la Sociedad MARTINEZ ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MARTINEZ ESCOBAR, S.A. DE C.V.; por un monto contractual de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 183,060.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 50 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 19 de febrero de 2017, ambas fechas inclusive.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Servicio No. 115/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-51/2016, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE BARANDAL PARA ATENCION A LA COMPACTACION Y REPARACION DE AGUJEROS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 08 de noviembre de 2016, se suscribió el Contrato de Servicio No. 115/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-51/2016, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE BARANDAL PARA ATENCION A LA COMPACTACION Y REPARACION DE AGUJEROS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", con la Persona Natural CARLOS DAVID ELIAS MOLINA; por la cantidad de OCHENTA MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$80,088.75), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la orden de inicio, el plazo contractual no podrá exceder del día 31 de diciembre del 2016 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado; siendo la fecha de inicio el 10 de noviembre de 2016.

- II. Que el Administrador del Contrato, Licenciado Mario Cesar Esquivel, mediante correspondencia de fecha 23 de diciembre de 2016, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno prórroga al Contrato de Servicio No. 115/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-51/2016, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE BARANDAL PARA ATENCION A LA COMPACTACION Y REPARACION DE AGUJEROS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", por los argumentos que detalla de la siguiente manera:
 - a) Que existe la necesidad de continuar con el arrendamiento del servicio de camiones para la atención a la compactación y reparación de agujeros en el área metropolitana de San Salvador, debido a la falta de Camiones de Barandal en buen estado de funcionamiento.
 - b) El servicio brindado por el Contratista, de acuerdo a la opinión técnica ha sido satisfactorio y ha cumplido con todas las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato en referencia.
 - c) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de OCHENTA MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$80,088.75), dicha cantidad queda condicionada una vez sea aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal 2017, por la Asamblea Legislativa, según constancia emitida por la Gerente Financiera Institucional de fecha 26 de diciembre de 2016, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 23 de diciembre de 2016, la contratista informa que acepta prorrogar dicho contrato, manteniendo los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato vigente.
- IV. Que por lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Referencia 13-2986-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, solicita a esta Junta de Gobierno se prorrogue el Contrato de Servicio No.115/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-51/2016, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE BARANDAL PARA ATENCION A LA COMPACTACION Y REPARACION DE AGUJEROS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", hasta por la cantidad de OCHENTA MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$80,088.75), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 45 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 14 de febrero de 2017, ambas fechas inclusive.
- V. Que de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA del contrato en referencia, éste se puede prorrogar, por un período menor o igual al pactado inicialmente, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las

condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución contratante, y que no hubiere una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales relacionados en la cláusula segunda del referido instrumento.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Servicio No. 115/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-51/2016, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE BARANDAL PARA ATENCION A LA COMPACTACION Y REPARACION DE AGUJEROS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", suscrito con la Persona Natural CARLOS DAVID ELIAS MOLINA; por un monto contractual de OCHENTA MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$80,088.75), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 45 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 14 de febrero de 2017, ambas fechas inclusive.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

6) Unidad Jurídica.

El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Servicio No. 02/2015, derivado de la Licitación Pública No. LP-02/2015 denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que mediante el acuerdo número 5.1.5, tomado en la sesión ordinaria número 23, celebrada el 12 de mayo del 2016, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio de multa en contra de la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Servicio número 02/2015, derivado de la Licitación Pública No. LP-02/2015, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL", por haber

incurrido en incumplimiento a la cláusula 2.24, de las especificaciones técnicas y cláusula primera numeral 24 del contrato, que se refiere a tener capacidad de proporcionar personal adicional cuando la institución lo requiera con el mismo ofrecimiento económico.

- b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas y cuarenta minutos del día 5 de octubre del 2016, dio inicio a la sustanciación del acuerdo relacionado en el romano anterior, el cual fue recibido a las quince horas del día 20 de mayo de 2016, concediéndosele a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Que en fecha 27 de octubre de 2016, se le notificó a la sociedad el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de tres días para que ejerciera su derecho de defensa y aportará la prueba pertinente.
- d) Que en fecha 01 de noviembre del 2016, se recibió escrito en el cual la sociedad COSASE, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Judicial Licenciado Eddie Ademir Rodriguez Meza, hizo uso de su derecho de defensa, manifestando que no está de acuerdo con el procedimiento de multa iniciado, ya que por causas de fuerza mayor no se ha podido cumplir con el requerimiento realizado por el Administrador del Contrato, por lo que solicita que se deje sin efecto y se absuelva a su poderdante de la multa que se pretende imponer, presentando prueba consistente en nota enviada en fecha 13 de abril de 2016, suscrita por el Representante Legal de la Sociedad German Herrera Barahona dirigida al Administrador del Contrato Julio Cesar Arévalo Alfaro, en la cual le da respuesta de los inconvenientes suscitados en relación al servicio solicitado.
- e) En consecuencia de lo anterior, se dictó auto de las once horas y cinco minutos del día 14 de noviembre del presente año, en el que se resuelve, tener por parte a la sociedad a través de su Apoderado General Judicial, omitir el término de prueba y se emita la recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.

II. ALEGATOS DE LA CONTRATISTA.

La Sociedad COSASE, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado Eddi Edemir Rodriguez Meza, manifestó que no está de acuerdo con la supuesta infracción por los motivos siguientes: a) en primer lugar porque sí se tiene el personal adecuado que se ha ofertado, así mismo se les ha cubierto y se ha dejado a disposición del administrador del contrato, dándole a todas las exigencias y requerimientos que han sido solicitados, que si bien es cierto se solicitaron dos agentes más de lo pactado en el contrato original siendo su poderdante fiel cumplidora de las obligaciones que contrae, inició los procedimientos de protocolo que se exigen para verificar el incrementos de dos agentes de seguridad, que se solicitó para el lugar denominado "Planta de Bombeo Agua Caliente ubicada en el municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador", por lo que atendiendo la solicitud del Administrador del Contrato, se inició la búsqueda del personal que reuniera los requisitos de los perfiles solicitados y ofertados, pero es el caso que el personal que su mandante posee no pudo acceder a lo solicitado, ya que el personal de operaciones al realizar inspección en el lugar con acompañamiento de personal de ANDA, en fecha realizando dicha

inspección los señores Noé Armando León y Walter Rivas, ambos como supervisores de seguridad de ANDA, para asignar a los agentes de seguridad fueron amenazados por delincuentes, los cuales manifestaron que no querían a nadie de ANDA, ni de su mandante en el lugar ejerciendo labores de vigilancia de ser así, estos serían asesinados por el grupo de delincuentes que permanecen en el lugar, se verificó que en el lugar se tiene un cerco que se encuentra destruido, es casi inobservable hasta llegar a una quebrada que es a donde colinda el inmueble donde se encuentra la planta de bombeo. Posterior a esa inspección se realizó la asignación de agentes de seguridad, quienes prefirieron renunciar a sus labores al ser asignados en dicha planta de bombeo, ya que la zona es considerada de alto riesgo por el alto índice delincriminal; así mismo el supervisor de zona se apersonó al lugar a fin de contratar nuevo personal del lugar con el fin de cumplir con el requerimiento solicitado, pero este fue rodeado por un grupo de delincuentes y fue golpeado, amenazado y advertido que dejara de andar buscando personas para cuidar el lugar, ya que ellos no dejarían que nadie estuviera resguardando las instalaciones y que si volvían a verlo en el lugar a él o a cualquier agente de seguridad o personal de ANDA ejerciendo labores de vigilancia serían asesinados, todo lo anteriormente expuesto se le comunicó al administrador del contrato, por lo que en virtud de lo anterior sale del control de su mandante ya que no es porque la sociedad no quiera cumplir con lo requerido, por todo lo antes expuesto constituye en el presente caso FUERZA MAYOR, porque son causas no imputables a la sociedad, ya que su mandante es y ha sido fiel cumplidora de las obligaciones que contrae y más en las licitaciones en las que participa y adjudican por lo que no está de acuerdo con el proceso de imposición de multa.

Así mismo manifiesta que ANDA no le ha dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMO TERCERA del contrato ya que no se ha agotado las instancias administrativas estipuladas en dicha cláusula que establece la solución de controversias, en la que dice que durante la ejecución del contrato entre la institución y la contratista será sometido al arreglo directo, en donde las partes contratantes procuraran la solución de las controversias...., por lo que está dentro de una controversia y ANDA no ha cumplido con esta cláusula.

III. VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Que de acuerdo a los argumentos expuesto tanto por el administrador del contrato en informe emitido en fecha 05 de mayo de 2016, y la situación expuesta por el Representante Legal y Apoderado de la sociedad se hacen las siguientes consideraciones:

- i. La LACAP regula todo lo relacionado al procedimiento licitatorio, cuya etapa inicial es la elaboración de las bases que constituyen a tenor del art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "(...) el instrumento particular que regulará a la contratación específica (...)", el cual debe determinar con toda claridad y precisión el objeto del futuro contrato, así como los derechos y obligaciones que surgirán del mismo para ambas partes, las normas que regularán el procedimiento y cualquier otro dato que sea de interés para los participantes. En este punto, es preciso señalar que las bases de licitación

contienen las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas de la licitación. Dichas condiciones, que encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden llenar por la Administración, son fijadas unilateralmente por ésta. En tal sentido, las bases de licitación configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, entre ellos: su objeto y las condiciones para ser admitido a la licitación. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos, armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. El pliego de posiciones o concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso. La LACAP expresamente regula en su artículo 45 inciso segundo, que las bases de licitación se tienen por aceptadas con la presentación de la oferta por el interesado, de ahí que los concursantes no deben hacer especulaciones respecto de lo que deben o no hacer, ya que en las mismas se establecen claramente los requisitos que éstos deben cumplir. Posterior al procedimiento licitatorio o de selección, realizado conforme a las bases de licitación, que concluye con la resolución final de adjudicación, prosigue el perfeccionamiento del contrato y su ejecución. El artículo 82 de la LACAP, prescribe "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo". Así, el artículo 42 de la LACAP, establece que "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. De ahí que, el contrato está sujeto inicialmente a las bases de licitación, cabe resaltar que además la oferta por medio de la cual el participante acepta las bases de licitación también constituye parte del contrato.

- ii. Que de acuerdo al Administrador del Contrato la sociedad contratista incumplió una de las obligaciones y responsabilidades que ésta había aceptado y que estaban estipuladas tanto en las bases de licitación como el contrato, por lo que se dio el incumplimiento ya que en la cláusula primera del contrato en el numeral 23, la sociedad contratista se comprometió a cumplir todas las cláusulas del referido contrato y una de sus responsabilidades y obligaciones es tener la capacidad de proporcionar personal adicional cuando la institución lo requiera con el mismo ofrecimiento económico, es decir que cuando el administrador del contrato requiriera el personal adicional, la contratista debía proporcionarlo, ya que se trata del objeto del contrato lo cual la contratista aceptó al haber firmado el mismo, y las bases de licitación en la parte V descripción y especificaciones técnicas numeral 2. Ordinal 2.24 establecen que una de las obligaciones y responsabilidades del contratista es la anteriormente descrita, por lo que se ha determinado que es un incumplimiento contractual. De lo antes expuesto y de la revisión de todos los documentos, se advierte, que habiéndose determinado que las bases

de licitación forman parte del contrato, debió cumplir con las obligaciones establecidas en las mismas. Por lo que se deduce que la contratista incumplió el contrato que suscribió con ANDA.

- iii. El contratista ha manifestado que el incumplimiento alegado pudo haberse dirimido por la figura del arreglo directo en base a la cláusula décima tercera del contrato, es de manifestar que el arreglo directo es para solucionar las diferencias o conflictos que hubieren durante la tramitación del contrato, sin embargo en el presente caso estamos frente a un claro incumplimiento de las reglas que fueron exigidas por la Administración Pública y que por otra parte fueron aceptadas por la empresa contratista. El Administrador del contrato manifestó que solicitó dichos agentes de seguridad el día 14 de marzo del presente año, al no tener respuesta, realizó un recordatorio de dicha solicitud en fecha 17 del mismo mes y año, del cual no tuvo respuesta, dándose el incumplimiento a una de sus obligaciones de proporcionar dicho personal, por lo que el administrador del contrato en cumplimiento a una de sus obligaciones reguladas en el artículo 82-BIS literal c), solicitó se iniciara el procedimiento de aplicación de las sanciones correspondientes, ya que la contratista no dio respuesta a dichas solicitudes, incumpliendo las cláusulas del contrato. En conclusión, no existe diferencia o conflicto alguno, debido a que las bases de licitación son parte del contrato y siendo que en el numeral 2.4 de las especificaciones técnicas una de las obligaciones era tener la capacidad de proporcionar personal adicional cuando la institución lo requiriera, debió cumplir con dicho punto, tal y como se había comprometido y aceptado en las bases y contrato.
- iv. Pero en el presente caso se debe de analizar si dicho incumplimiento contractual es imputable o no a la contratista ya que los argumentos expuestos por el apoderado de la sociedad en los cuales manifiesta que no es justa la multa que se le pretende imponer a su poderdante por tratarse de un hecho de FUERZA MAYOR debido a la situación de delincuencia en la zona, y no por falta de interés, y por lo cual se agregó pruebas, de una nota enviada al administrador del contrato manifestando dicha situación, así como inspección realizada en el lugar por lo que se determina lo siguiente:
 - a) La Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto en anteriores resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La FUERZA MAYOR es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "Justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la

realización del acto pendiente. La expresión "justa causa" significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como "Justa causa". (sentencia Sala Contencioso 238-2008).

b) La contratista ha manifestado que no ha podido realizar lo solicitado por el administrador del contrato ya que de acuerdo a inspección realizada por personal de ANDA y representantes de la sociedad, se hicieron presentes a la planta de bombeo para verificar el lugar el cual cuenta con un portón de metal en buenas condiciones, pero el cerco perimetral está destruido en un 95 por ciento incluyendo en su totalidad el sector que da a una quebrada que rodea en un 25 % la propiedad. Se constató que el inmueble no tiene acceso al ingreso de vehículos los cuales hay que dejarlos a una distancia de 400 metros, cabe mencionar que se entrevistaron aproximadamente a 12 personas del lugar incluyendo agentes que ya laboran en COSASE, S.A DE C.V., los cuales han expresado que si tienen necesidad de trabajar pero que lo harían en cualquier lugar del sector pero que específicamente en esa planta de bombeo agua caliente no debido a que dicho pozo está amenazado y que los pandilleros del sector les han mencionado que no quieren ver a personal de ANDA y mucho menos a empleados de COSASE S.A DE C.V. Al ver dicha situación la sociedad manifestó que se inició el proceso de contratación de nuevo personal para proveer dicho servicio, realizaron todas las gestiones pero al momento de informar a las personas el lugar a donde serían asignados estos desisten del trabajo, debido a la delincuencia que opera en la zona. Por lo que se hicieron presentes al lugar para reclutar personas, pero éstas manifiestan que no laboraran en ese planta de bombeo por miedo a ser asesinados, pues eso han manifestados los pandilleros del lugar.

c) Analizado todos los argumentos y pruebas expuestos anteriormente, se concluye que dicho incumplimiento contractual no es imputable a la contratista por existir justo impedimento puesto que dichos acontecimientos constituyen un caso de fuerza mayor, ya que no es permitido la permanencia de personas en dicho lugar por recibir amenazas de muerte, por lo que la labor de brindar dicho servicio en el lugar se encuentra restringida debido a la situación delincencial, por lo que es atendible las causas de fuerza mayor invocadas por la sociedad.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por justificado el incumplimiento atribuido a la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V., en el Contrato de Servicio No. 02/2015 Licitación Pública No. LP-02/2015, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL", por haberse comprobado que el incumplimiento derivó por causas de fuerza mayor no imputable al contratista.

2. Declarar NO HA LUGAR la multa atribuida a la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el incumplimiento derivó por causas de fuerza mayor no imputable al contratista referente al Contrato de Servicio No. 02/2015 Licitación Pública No. LP-02/2015, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL".
 3. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
-
-

7) Unidad de Secretaría.

7.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de esta, correspondencia, recibida en la Unidad de Secretaría, el día 15 de diciembre de 2016, suscrita por las Promotoras MINED PNA en Mejicanos, mediante la cual solicitan que la ANDA les done 500 bolsas de agua para ser entregadas a los asistentes de la clausura del Programa Nacional de Alfabetización, a realizarse el día 17 de diciembre de 2016.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que no es posible atender lo solicitado, en vista que dicho requerimiento se conoció en Junta de Gobierno de manera extemporánea. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forman parte de los antecedentes de la presente acta.
 2. Denegar la solicitud presentada por las Promotoras MINED PNA en Mejicanos, en vista que dicho requerimiento se conoció en Junta de Gobierno de manera extemporánea.
 3. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, dé respuesta a las interesadas en los términos establecidos en el presente acuerdo.
-
-

7.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, Oficio de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual notifican la resolución final de Amparo con Ref. 622-2014 interpuesto por el Licenciado David Ricardo Urquilla Bonilla en contra del Presidente, Sub Director de Ingeniería y Proyectos, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de la Unidad Jurídica y Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA, en la cual la Sala RESUELVE: "...(a) Sobreséese en el presente proceso de amparo promovido por el señor David Ricardo Urquilla Bonilla, contra el Presidente, el Sub Director de Ingeniería y Proyectos, el Gerente de Recursos Humanos, el titular de la Unidad Jurídica y la Junta de Gobierno, todos de la ANDA;(b) Cesen los efectos de la medida cautelar adoptada y confirmada en los autos de fechas 10-IV-2015 y 3-VII-2015 respectivamente; entre otros..."

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la notificación, **ACUERDA:**

Dar por recibido el Oficio de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual notifican la resolución final de Amparo con Ref. 622-2014, el cual queda anexo y forma parte de los

antecedentes de la presente acta.

8) Planta Envasadora de Agua.

El Jefe de la Planta Envasadora de Agua, somete a consideración de la Junta de Gobierno, correspondencia de fecha 12 de diciembre de 2016, suscrita por el Profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), mediante la cual manifiesta su interés de prorrogar el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre ambas instituciones, cuyo objetivo es el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano", a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manteniendo las mismas condiciones que el convenio autorizado por la Junta de Gobierno, mediante el acuerdo número 7, tomado en la sesión ordinaria número 47, celebrada el 06 de octubre de 2016.

Con base a lo anterior, y considerando que prorrogar el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), es conveniente para los intereses institucionales, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), cuyo objeto es el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano"; para el período de 1 año, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, manteniendo las mismas condiciones del Convenio vigente.
 2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar la prórroga del Convenio Interinstitucional autorizada en el presente acuerdo.
 3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la prórroga del Convenio Interinstitucional.
-
-

9) Solicitud de Presidencia.

El Señor Presidente de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno modificación del acuerdo número 4.1, tomado en la sesión ordinaria número 39, celebrada el día 18 de agosto de 2016, en el sentido de sustituir como miembro de la Pre Junta a partir del día 2 de enero de 2017, al Licenciado Jaime Alfonso Siliézar Montes, por el Licenciado Norberto Antonio De la O Linares.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo número 4.1, tomado en la sesión ordinaria número 39, celebrada el día 18 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno ratificó el nombramiento de los integrantes de la Pre Junta por un período de 6 meses, nombrando como designado de la Presidencia de la Institución, entre otros, al Asesor Financiero de la Presidencia, Licenciado Jaime Alfonso Siliézar Montes; sin embargo, en vista que el Licenciado Siliézar presentó su renuncia a partir del 02 de enero de 2017, es necesario realizar el nombramiento de la persona que lo sustituirá.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Modificar el acuerdo número 4.1, tomado en la sesión ordinaria número 39, celebrada el día 18 de agosto de 2016, en el sentido de nombrar al

Licenciado Norberto Antonio De la O Linares, quien fungirá con el cargo de Asesor Financiero de la Presidencia, para que en sustitución del Licenciado Jaime Alfonso Siliézar Montes, se integre como designado de la Presidencia de la Institución para formar parte de la Pre Junta, a partir del 02 de enero de 2017.

2. Instruir a la Unidad Financiera Institucional para que realice el pago bajo la modalidad de bonificación al Licenciado Norberto Antonio De la O Linares, por un monto de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00) por sesión asistida, hasta un máximo de 4 sesiones al mes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dió por terminada la sesión, siendo las dieciséis horas de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS RODRÍGUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO